RIF: J-00158649-0

FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GA-VEN-ALC/FT-02 - VERSIÓN 0

Guía Sobre los Elementos y Contenido de un Programa de Cumplimiento Para la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva Para los Profesionales de la Contaduría Pública

APROBADA POR EL DIRECTORIO ORDINARIO NRO. 126

Version 0 Septiembre del 2026

COMITÉ PERMANENTE DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

Contenido

CAPÍTULO I. Generalidades y Fundamentos..... 7

1. Objetivo..... 7
2. Definiciones y Abreviaturas..... 7
3. Alcance y Clasificación de acuerdo con un EBR..... 9

CAPÍTULO II..... 11

De los Organismos Internos con Funciones de Promover las Mejoras Practicas Profesionales y Éticas de Administración de Riesgo de LC/FT en la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela 11

4. Directorio de la FCCPV..... 11
5. Reserva y Protección de la Información..... 12

CAPÍTULO III..... 13

Del Contador Público Colegiado (CPC) como Sujeto Obligado y su Programa de Cumplimiento para la AR-LC/FT..... 13

6. El CPC y sus Responsabilidades en materia de AR-LC/FT..... 13
7. Elementos Mínimos del Programa de Cumplimiento para la AR-LC/FT 15
8. Del Responsable en Materia de AR-LC/FT en la Firma o Sociedad 17
9. Autoevaluación de Riesgo de LC/FT..... 17
10. Medidas y Procedimientos de Control Interno para AR-LC/FT..... 19
11. Clientes del CPC y otras personas vinculadas..... 20
12. Procedimientos de Identificación del Cliente (PIC)..... 20
13. Debida Diligencia del Cliente (DDC)..... 23
14. Limitaciones para Establecer Relación de Negocios o de Servicios 24
15. Detección de Señales de Alerta..... 24
16. Supervisión y Reportes de Actividades Sospechosas (RAS)..... 25
17. Prohibición de Revelar Información y Protección Legal por Reportar 27
18. Capacitación en Materia de AR-LC/FT..... 27
19. Contratación Ética de Socios y Empleados de las Firmas Profesionales de CPC..... 28
20. Auditorias del Programa de Cumplimiento para la AR-LC/FT..... 30
21. Conservación de Documentos..... 32
22. Sanciones Disciplinarias por Incumplimiento para la AR-LC/FT..... 34

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

CAPÍTULO IV. Vigencia y Anexos de la Guía…… 37

23. Vigencia y Actualización de Esta Guía y sus Anexos…….. 37

ANEXO I. Lista de Instrumentos Legales y Normativos……..... 38

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

Guía sobre los Elementos y Contenido de un Programa de Cumplimiento para la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para los Profesionales de la Contaduría Pública

La Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, a través de su Directorio y con el apoyo técnico de su Comité Permanente de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

CONSIDERANDO

I

Que la ***Legitimación de Capitales, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*** (en lo adelante referido como LC/FT) y otros ilícitos económicos, no solo constituyen delitos graves de carácter transnacional, sino que constituyen enormes riesgos para la economía mundial y una amenaza para los ciudadanos y para la sociedad; lo cual hace que todos los sectores financieros y una parte importante de sectores no financieros atiendan tareas de prevención y colaboración con las autoridades de sus países para mitigar el impacto de esas expresiones del crimen organizado.

II

Que los principales estándares mundiales contra la LC/FT, como las **40 Recomendaciones Técnicas del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI),** califican a la profesión contable como Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) e instan a que los profesionales de la contabilidad actúen como agentes de prevención contra la LC/FT, mediante medidas preventivas acordes con la evaluación de riesgos de las actividades que realizan. Asimismo, instan a los países a exigir a las APNFD que identifiquen, evalúen y adopten acciones eficaces para mitigar sus riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

III

Que, en 2019, el GAFI emitió la *"Guía para un Enfoque Basado en Riesgo para la Profesión Contable"* que tiene como objetivo respaldar la implementación del enfoque basado en riesgo (EBR) considerando las valoraciones de riesgo nacionales de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo y los marcos legales y regulatorios contra estos delitos. Esta Guía destaca que los contadores deben diseñar sus políticas y

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

procedimientos para abordar los riesgos de LC/FT a los que están expuestos y proporciona una orientación sobre los servicios de los contadores más susceptibles de estos ilícitos y sobre las medidas para prevenir estos riesgos bajo un EBR.

IV

Que, la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), junto con el Instituto de Contadores Públicos de Inglaterra y Gales (ICAEW, por sus siglas en inglés), ha publicado su serie educativa *"Anti-Money Laundering: The Basics"* contentiva de nueve guías para ayudar a los contadores profesionales a mejorar su comprensión de cómo funciona el lavado de dinero, los riesgos que enfrentan y lo que pueden hacer para mitigar estos riesgos y hacer una contribución positiva al interés público.

Asimismo, IFAC ha asumido un papel activo en foros internacionales sobre integridad financiera y prevención del lavado de dinero, participando en espacios como el Foro Consultivo del Sector Privado del GAFI, la Conferencia de Estados Parte de la ONU contra la Corrupción (COSP) y el Foro de Anticorrupción e Integridad de la OCDE, donde promueve políticas basadas en riesgos, inclusión financiera y la función del contador como aliado clave en la lucha contra los delitos financieros. En noviembre de 2024, IFAC, a través de su AML *Community of Practice*, que agrupa a líderes en esta materia de 28 instituciones contables de 25 países (IFAC AML CoP, por sus siglas en inglés), emitió comentarios técnicos a la consulta del GAFI sobre revisiones a recomendaciones clave, defendiendo un enfoque proporcional, facilitando medidas AR-LC/FT simplificadas y evitando sobrecarga regulatoria. En abril de 2025, respaldó formalmente la actualización de la Guía del GAFI sobre AML/CFT e inclusión financiera.

V

Que, la IFAC en sus series educativas reconoce que el lavado de dinero presenta tres riesgos clave para los contadores profesionales, ya que pueden:

a. Ser utilizados para lavar dinero (por ejemplo, manteniendo el producto del delito en una cuenta bancaria o asumiendo un papel en un acuerdo que disfraza el beneficiario real del producto del delito)

b. Ser utilizados para facilitar el lavado de dinero por otra persona (por ejemplo, mediante la creación de un vehículo corporativo para ser utilizado para el lavado de dinero o presentando un lavador de dinero a otro asesor profesional)

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

c. Sufrir daños legales, regulatorios o reputacionales consecuentes porque un cliente (o uno o sus asociados) está involucrado en el lavado de dinero al no haber detectado las señales de alarma y denunciarlo.

Además, reconoce el rol que las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), especialmente la profesión contable, pueden desempeñar en ciertas jurisdicciones como punto de contacto inicial para personas que buscan abrir una cuenta bancaria o acceder al sistema financiero formal.

VI

Que la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.912, el 30 de abril de 2012, en su artículo 9, literal 9, califica como Sujetos Obligados a los fines de esta Ley …"a los contadores o contadoras en el libre ejercicio de la profesión, cuando éstos o éstas lleven a cabo transacciones para un cliente con respecto a las siguientes actividades:

a. *Compraventa de bienes inmuebles;*
b. *Administración del dinero, valores y otros activos del cliente;*
c. *Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores;*
d. *Organización de aportes para la creación, operación o administración de compañías;*
e. *Creación, operación o administración de personas jurídicas o estructuras jurídicas y compra y venta de entidades comerciales."*

Dicha Ley establece que los Sujetos Obligados, a los fines de la LOCDOFT, están sometidos a las obligaciones y sanciones previstas en ella y deben adoptar medidas preventivas en materia de riesgos de LC/FT. En consecuencia, los Contadores Públicos Colegiados (CPC) en libre ejercicio de la profesión que lleven a cabo, para un cliente, las actividades señaladas en el artículo 9 **deben establecer procedimientos y normas internas de prevención y control aplicables a las relaciones de negocios y transacciones de sus clientes o usuarios, conforme a las especificaciones contenidas en dicha Ley.**

VII

Que, corresponde a esta FCCPV, de acuerdo con el artículo 4 literales (a) y (l) de sus Estatutos: *"Establecer las normas de ética profesional y las medidas disciplinarias que aseguren la dignidad del ejercicio de la Contaduría Pública"; y "Producir a través de los distintos Comités Técnicos adscritos a la Secretaría de Estudios e Investigaciones*

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

de la Federación, los Principios de Contabilidad, Normas de Auditoría y demás normas que guíen la actuación profesional del Contador Público en Venezuela".

ACUERDA:

Aprobar la siguiente

Guía sobre los Elementos y Contenido de un Programa de Cumplimiento de AR-LC/FT para los Profesionales de la Contaduría Pública
GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0
CAPITULO I.

Generalidades y Fundamentos

1. Objeto:

La presente **"Guía sobre los Elementos y el Contenido de un Programa de Cumplimiento para la Administración de Riesgos de LC/FT aplicable a los CPC"** tiene como finalidad orientar a los Contadores Públicos Certificados (CPC) en la implementación de un programa de cumplimiento acorde con sus obligaciones legales y regulatorias aplicables.

Dicho programa deberá diseñarse e implementarse de manera proporcional a la naturaleza, tamaño, complejidad y nivel de riesgo de la actividad profesional, conforme a un Enfoque Basado en Riesgo (EBR). Esta Guía no crea, amplía ni modifica obligaciones legales o regulatorias, excepto cuando se establezca expresamente como una disposición interna de la FCCPV aplicable al ejercicio profesional. En todo caso, su contenido deberá interpretarse y validarse a la luz del marco legal y regulatorio vigente y de los criterios vinculantes emitidos por las autoridades competentes dictados dentro del ámbito de sus atribuciones y en sujeción al ordenamiento jurídico venezolano.

2. Definiciones y Abreviaturas:

2.1 Las abreviaturas o siglas de interés para la presente guía se presentan a continuación:

Abreviatura	Definición
AR-LC/FT	Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, del Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

Abreviatura	Definición
CPC	Contador Público Colegiado.
CPC Sujeto Obligado en AR-LC/FT	CPC calificado como sujeto obligado bajo las regulaciones establecidas en la LOCDOFT y que debe aplicar medidas preventivas mediante el desarrollo de un Programa de Cumplimiento para la AR-LC/FT.
DDC	Debida Diligencia del Cliente orientada a identificar, verificar y comprender su identidad, actividad, beneficiario final, propósito de la relación y perfil de riesgo.
DDI	Debida diligencia intensificada
EBR	Enfoque Basado en Riesgo.
FC	Ficha del Cliente.
FCCPV	Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela.
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional.
GAFILAT	Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica.
LC/FT	Legitimación de capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
LOCDOFT	Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.912, el 30 de abril de 2012.
NOCLAR	Incumplimiento de leyes y regulaciones (*Non-Compliance with Laws and Regulations*)
ONU	Organización de Naciones Unidas
PEP	Persona Expuesta Políticamente.
POA	Plan Operativo Anual.
RAS	Reporte de Actividades Sospechosas.
UNIF	Unidad Nacional de Inteligencia Financiera.

2.2 Para la interpretación de los términos utilizados en esta Guía, deberán observarse las definiciones previstas en la LOCDOFT, su normativa complementaria y los estándares internacionales emitidos por el GAFI. En caso de conflicto entre dichas fuentes, prevalecerá la normativa venezolana aplicable.

2.3 La presente guía incorpora y asume como referencias, las definiciones en materia de LC/FT aplicables al ámbito de los CPC y de la FCCPV que son recogidas en LOCDOFT en su artículo 4.

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

3. Alcance y Clasificación de acuerdo con un EBR:

3.1 La presente guía es aplicable a todos los CPC en ejercicio de la profesión, bajo un alcance y procedimientos adaptados a las particularidades de las actividades profesionales que realizan, de conformidad con las disposiciones legales vigentes establecidas en la LOCDOFT y regulaciones pertinentes y bajo un Enfoque Basado en Riesgo (EBR), Asimismo, se toman como referencia a los estándares internacionales del GAFI identificados en las Recomendaciones 22, literal “d”; 23, literal “a”; y 28, literal “b”.

3.2 A los efectos de esta Guía, la clasificación de los CPC tiene por finalidad orientar la determinación del alcance y la estructura mínimos del Programa de Cumplimiento en materia de AR-LC/FT. Este Programa deberá establecer procedimientos y normas internas de prevención y control destinados a identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar eficazmente los riesgos de LC/FT a los que estén expuestos el CPC o la firma, así como a cumplir las obligaciones previstas en la normativa vigente. Esta clasificación no determina por sí misma el nivel de riesgo del CPC, de la firma, del cliente, del servicio o de la operación, el cual deberá determinarse mediante la evaluación de riesgos correspondiente.

3.3 Los CPC y las firmas profesionales se clasifican, a los efectos de esta Guía, como sigue:

a. CPC Tipo “A” en materia AR-LC/FT: Son los CPC que, de conformidad con el artículo 9, numeral 9, de la LOCDOFT, califican como Sujetos Obligados cuando, en el libre ejercicio de la profesión, realizan transacciones para un cliente relacionadas con alguna de las siguientes actividades:

i. Compraventa de bienes inmuebles;

ii. Administración del dinero, valores y otros activos del cliente;

iii. Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores;

iv. Organización de aportes para la creación, operación o administración de compañías;

v. Creación, operación o administración de personas jurídicas o estructuras jurídicas y compra y venta de entidades comerciales.

Bajo un EBR el libre ejercicio de la profesión puede ejercerse en forma individual o por firmas profesionales; por tanto, este Grupo distingue la siguiente clasificación:

a.1 **CPC Tipo “A.1”:** aquellos que ejercen la profesión contable de manera individual e independiente.

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

a.2 **CPC Tipo "A.2":** aquellos que ejercen la profesión contable a través de una firma o sociedad profesional con hasta diez (10) CPC empleados o contratados, ya sea bajo relación laboral o mediante servicios profesionales.
a.3 **CPC Tipo "A.3":** aquellos que ejercen la profesión contable a través de una firma o sociedad profesional con once (11) o más CPC empleados o contratados, ya sea bajo relación laboral o mediante servicios profesionales.

b. **CPC Tipo "B" en materia AR-LC/FT:** son aquellos CPC que, en el ejercicio de la profesión contable, ya sea de forma individual o a través de firmas profesionales, no realicen ni se dispongan a realizar cualquiera de los servicios o actividades indicadas en el literal "a" del presente párrafo 3.2.

3.4 La clasificación A.1, A.2 y A.3 por dimensión organizacional constituye un criterio orientativo para determinar el nivel mínimo de estructura del Programa de Cumplimiento y no sustituye la evaluación individual del riesgo inherente y residual del CPC o de la firma. Cuando exista una diferencia entre la categoría dimensional y el nivel de riesgo determinado mediante la evaluación correspondiente, deberán aplicarse las medidas de control que resulten proporcionales al mayor nivel de exposición identificado.

3.5 Todos los CPC deberán realizar una autoevaluación de las actividades profesionales que realizan, a fin de determinar la categoría que les corresponde y cumplir, como mínimo, las tareas de AR-LC/FT previstas en la **sección 6** de la presente Guía.

3.6 Los CPC Tipo "A" en materia AR-LC/FT, además de cumplir las tareas previstas en el párrafo 6.1 de la presente Guía, deberán implementar un Programa de Cumplimiento en materia de AR-LC/FT, que incorpore los elementos mínimos correspondientes a su categoría A.1, A.2 o A.3, establecidos en los párrafos 7.2 y 7.3. El alcance y la estructura de dicho Programa deberán ser proporcionales a la naturaleza de los servicios prestados, la dimensión organizacional y el nivel de riesgo del CPC o de la firma, sin perjuicio de las medidas adicionales que deban adoptarse cuando así lo determine la correspondiente evaluación de riesgos o lo exija la normativa aplicable.

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

CAPÍTULO II

De los Organismos Internos con Funciones de promover las mejores prácticas profesionales y éticas de Administración de Riesgos de LC/FT en la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela

4. Directorio de la FCCPV.

4.1 La FCCPV promoverá las mejores prácticas profesionales y ética moral de los Contadores Públicos Colegiados del país. Promover la defensa de los intereses de los Colegios y procurar incrementar en la sociedad el conocimiento de la misión fundamental que atañe a la profesión de Contador Público. Asimismo, le corresponde producir, a través de los distintos Comités Técnicos adscritos a la Secretaría de Estudios e Investigaciones, las normas que guíen la actuación profesional del Contador Público en Venezuela, de acuerdo con lo establecido en los artículos aplicables de los Estatutos de la FCCPV aprobados en la Asamblea Nacional del 20 y 21 de octubre de 2020.

4.2 El Directorio de la FCCPV es el órgano directivo, ejecutivo y representativo de la FCCPV para la conducción operativa de la FCCPV, según ha sido designado en el artículo 22 de los referidos Estatutos, los cuales incluyen, entre otras funciones, la redacción de reglamentos internos que estime conveniente para ser presentados a la Asamblea de Miembros y la definición de los Comités Permanentes que deban auxiliar al Directorio en su funcionamiento, incluyendo la materia de AR-LC/FT. En virtud de ello, el Directorio de la FCCPV, debe velar por los siguientes temas en materia de AR-LC/FT:

a. Nombrar a los miembros del Comité Permanente de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de la FCCPV (en adelante “el Comité PPC-LC/FT”) adscritos a la Secretaría de Estudios e Investigaciones del Directorio con base en lo establecido en las Normas de Funcionamiento para los Comités Permanentes aprobadas en la Sesión N° 04 del Directorio de la FCCPV del 17 de enero de 2013 y refrendadas en el Directorio Nacional Ampliado Extraordinario.

b. Aprobar, revisar y reformar normas en materia de AR-LC/FT que presente el Comité PPC-LC/FT.

c. Aprobar, revisar y reformar las disposiciones internas referidas a materia de seguridad y confidencialidad de la información, incluyendo los procedimientos

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

para su manejo, almacenamiento, protección y niveles de autorización de acceso.

d. Aprobar, revisar y reformar los procedimientos que sean pertinentes cuando existan sospechas de LC/FT y delitos precedentes y/o asociados a estos delitos.

e. Emitir instrucciones específicas sobre AR-LC/FT a través de Circulares Técnicas.

f. Supervisar la labor del Comité PPC-LC/FT y aprobar los informes emitidos por éste.

g. Promover cultura de AR-LC/FT en la FCCPV y sus agremiados; a través de información pertinente, ilustrativa y actualizada.

5. Reserva y Protección de la Información.

5.1 La información que en materia de AR-LC/FT obtenga, procese y genere la FCCPV y sus organismos internos, constituye información reservada y será utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos, en el ejercicio de sus obligaciones y facultades legales.

5.2 El Directorio de la FCCPV a través de Resoluciones, Boletines, Guías y Circulares establece disposiciones internas que:

a. Rijan la seguridad y confidencialidad de la información, incluidos los procedimientos de manejo, almacenamiento, divulgación y protección de la información.

b. Determinen niveles de autorización de acceso a la información a sus funcionarios y les asignen responsabilidades en el manejo y comunicación de información reservada.

c. Aseguren el acceso controlado a sus instalaciones y a la información, incluyendo los sistemas de tecnología de la información.

5.3 El Directorio de la FCCPV y el Comité PC-LC/FT deben mantener la confidencialidad de la información que obtengan en el ejercicio de sus funciones, indefinidamente incluso después del cese de sus cargos.

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

CAPÍTULO III

Del Contador Público Colegiado (CPC) como Sujeto Obligado y su Programa de Cumplimiento para la AR-LC/FT.

6. El CPC y sus responsabilidades en materia de AR-LC/FT.

6.1 Fundamento ético y profesional: El CPC deberá conocer, comprender y observar las disposiciones del **Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales del IESBA,** adoptado por la FCCPV para su aplicación en Venezuela (en adelante, el "Código de Ética"). En particular, deberá actuar de conformidad con los principios fundamentales de integridad, objetividad, competencia y diligencia profesionales, confidencialidad y comportamiento profesional, y aplicar el marco conceptual para identificar, evaluar y responder a las amenazas al cumplimiento de dichos principios.

El principio de comportamiento profesional exige que el CPC cumpla las leyes y regulaciones aplicables, considere las responsabilidades que le correspondan ante el incumplimiento de leyes y regulaciones (NOCLAR) y actúe en favor del interés público.

6.2 Responsabilidades generales de todos los CPC: Todos los CPC deberán cumplir, como mínimo y de manera proporcional a la naturaleza de su ejercicio profesional y a su exposición de riesgo de LC/FT, las responsabilidades siguientes:

- **a.** Mantener vigente su credencial profesional requerida por la FCCPV y emitida por el colegio federado correspondiente, incluida con código QR de verificación y autenticación a través de la plataforma nacional "Federación Virtual".
- **b.** Conocer y cumplir las leyes y regulaciones que rigen el ejercicio de la profesión y las actividades en las que participa, manteniendo un conocimiento adecuado del marco legal relevante para su ejercicio profesional, incluyendo las disposiciones relacionadas con la prevención y control de LC/FT.
- **c.** Evaluar, al menos anualmente, o cuando las circunstancias lo indiquen, si califica como Sujeto Obligado de conformidad con la LOCDOFT.
- **d.** Identificar y evaluar los riesgos de LC/FT asociados a los servicios profesionales que presten y determinar la categoría y subcategoría que le corresponda conforme a esta Guía.
- **e.** Mantener conocimiento y capacitación en materia de AR-LC/FT proporcionales a la naturaleza de sus funciones, servicios y nivel de exposición al riesgo.

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

f. Mantenerse atentos a señales de alerta de LC/FT y/o delitos precedentes que pudieran presentarse en ejercicio de sus actividades profesionales y evaluarlas de acuerdo con sus responsabilidades legales y profesionales.

g. Documentar y conservar, por el plazo previsto en la normativa aplicable, los documentos, soportes, registros, análisis y actuaciones realizados en cumplimiento de sus responsabilidades en la AR-LC/FT.

h. Evaluar cualquier indicio o sospecha de incumplimiento relevante de leyes o regulaciones y adoptar las actuaciones que correspondan de acuerdo con sus responsabilidades profesionales y con las disposiciones del Código de Ética relativas a NOCLAR.

i. Conocer las normas, guías, modelos y ayudas prácticas emitidas por la FCCPV en materia de riesgos y prevención contra la LC/FT.

6.3 Responsabilidades adicionales de los CPC Tipo "A" en materia de AR-LC/FT, por su condición de Sujeto Obligado de conformidad con la LOCDOFT, el CPC Tipo "A" está sometido al régimen de obligaciones, supervisión y sanciones previsto en dicha Ley y en el ordenamiento jurídico venezolano aplicable. En consecuencia, además de cumplir las responsabilidades generales previstas en los párrafos 6.1 y 6.2 de la presente Guía, deberá:

a. Efectuar, cuando corresponda, el registro como Sujeto Obligado ante el órgano competente, de conformidad con los mecanismos, requisitos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

b. Cumplir las obligaciones preventivas, de control, documentación, conservación, comunicación y reporte que les resulten aplicables conforme a la LOCDOFT y demás normativa vigente.

c. Diseñar, implementar, mantener y actualizar un Programa de Cumplimiento para la AR-LC/FT que incluya normas, políticas y procedimientos orientados a mitigar los riesgos de LC/FT, ya sea como contador público independiente o como firma de servicios profesionales.

Los elementos del Programa de Cumplimiento se desarrollan en la sección 7 de esta Guía y deberán aplicarse considerando los requerimientos mínimos correspondientes a las categorías A.1, A.2 o A.3, bajo un EBR y de manera proporcional a la naturaleza de los servicios, la dimensión organizacional, la complejidad de las operaciones y el nivel de riesgo del CPC o de la firma profesional.

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

6.4 CPC Tipo "B" en materia AR-LC/FT: además de las responsabilidades generales previstas en los párrafos 6.1 y 6.2 de esta Guía, podrá adoptar voluntariamente políticas, procedimientos y controles preventivos contemplados para los CPC Tipo A, adaptados a la naturaleza, dimensión, complejidad y nivel de riesgo de sus actividades profesionales. La adopción voluntaria de tales medidas no atribuye al CPC Tipo B la condición de Sujeto Obligado ni lo somete a obligaciones reservadas por la legislación a quienes tengan dicha condición.

6.5 Integración con el sistema de gestión de la calidad: cuando resulte aplicable, las políticas, procedimientos y controles de AR-LC/FT podrán integrarse en el sistema de gestión de la calidad de la firma establecido de conformidad con las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad. Esta integración no sustituye las obligaciones específicas de prevención y control de LC/FT previstas en la legislación aplicable. Las políticas y procedimientos de AR-LC/FT podrán articularse con los componentes del sistema de gestión de la calidad relacionados con el gobierno y liderazgo, las responsabilidades, los recursos, la información, la comunicación, el seguimiento y las medidas correctivas.

7. Elementos mínimos del Programa de Cumplimiento para la AR-LC/FT

7.1 Un Programa de Cumplimiento para la AR-LC/FT deberá incluir, como mínimo y bajo un EBR, los siguientes elementos, en la medida en que resulten aplicables a la naturaleza, tamaño, complejidad y riesgos del CPC o firma:

a. Autoevaluación de Riesgos de LC/FT.

b. Manual de Manual de AR-LC/FT que documente las políticas, procedimientos, controles, responsabilidades, niveles de autoridad y mecanismos de comunicación, documentación, conservación de registros, detección, monitoreo y reporte establecidos para administrar los riesgos de LC/FT. El contenido, extensión y grado de formalización del Manual deberán ser proporcionales a la categoría, naturaleza, dimensión, complejidad y nivel de riesgo del CPC o de la firma profesional.

c. Atención de inspecciones y requerimientos de información formulados por los órganos competentes, así como para definir, implementar y efectuar seguimiento a las medidas correctivas que correspondan.

d. Políticas de Identificación del Cliente y de su beneficiario final; así como de debida diligencia diferenciada según el riesgo.

e. Programa de capacitación en materia de AR-LC/FT que incluya capacitación inicial y periódica en materia de AR-LC/FT, diferenciada según las funciones,

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

responsabilidades y nivel de exposición al riesgo del CPC, los socios, empleados y demás personas pertinentes.

f. Responsable del Programa de Cumplimiento de AR-LC/FT.

g. Políticas y procedimientos de identificación, selección y evaluación de otras personas o contrapartes (empleados, contratados, proveedores, socios, asociados y aliados de negocios), proporcionales a la naturaleza de la relación y al riesgo de LC/FT correspondiente.

h. Régimen disciplinario interno por incumplimientos al programa.

i. Evaluaciones o auditorías internas periódicas al Programa de Cumplimiento para la AR-LC/FT, basada en un EBR, para determinar la efectividad de su implementación.

j. Evaluación o auditoría independiente del Programa de Cumplimiento, cuando resulte necesaria de acuerdo con el nivel de riesgo, tamaño, complejidad y estructura de la firma. La periodicidad deberá determinarse bajo un EBR.

k. Programa de sanciones disciplinarias por incumplimientos al marco jurídico y a su Programa de Cumplimiento para la AR-LC/FT, previstas ya sea en su respectivo Manual de AR-LC/FT, o en Código de Conducta, o en Reglamento Interno.

7.2 Los CPC Tipo A.1, A.2 y A.3 deberán incorporar, como mínimo, los elementos que se indican a continuación, sin perjuicio de las adaptaciones que resulten necesarias conforme a su naturaleza, dimensión, complejidad y nivel de riesgo:

a. los CPC Tipo A.1: literales a. al e.;

b. los CPC Tipo A.2: literales a. al h.;

c. los CPC Tipo A.3: literales a. al k.,

Estas medidas mínimas se establecen sin perjuicio de aplicar medidas adicionales o simplificadas para cada Tipo cuando su evaluación de riesgos así lo determine. La proporcionalidad podrá determinar el alcance, grado de formalización, frecuencia y complejidad de cada elemento, pero no justificará la omisión de una obligación expresamente establecida en la LOCDOFT o en la normativa aplicable.

7.3 Para determinar los elementos de su Programa de Cumplimiento, la evaluación de riesgos deberá considerar tanto los riesgos identificados por el propio CPC o la firma profesional como las Evaluaciones Nacionales de Riesgos en materia de LC/FT/FP y los demás documentos y disposiciones normativas emitidos por los

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

órganos competentes que identifiquen riesgos vinculados con las actividades profesionales realizadas.

7.4 Una Guía sobre las medidas de control preventivas que deben contener los elementos mínimos antes referidos se presenta en las secciones 8 al 22 que siguen.

8. Del responsable del Programa de Cumplimiento en materia de AR-LC/FT en la Firma o Sociedad.

8.1 El Responsable del Programa de Cumplimiento de AR-LC/FT en las Firmas o Sociedades de CPC es la persona designada para coordinar, supervisar y promover la implementación efectiva del Programa de Cumplimiento. Deberá tener la competencia suficiente, autoridad funcional y acceso a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. La designación de un Responsable del Programa de Cumplimiento no releva a los socios, directivos, empleados ni demás personas vinculadas a la firma de las responsabilidades que les correspondan en materia de AR-LC/FT. En el caso del CPC Tipo A.1, las funciones del responsable serán asumidas por el propio CPC.

8.2 Sus funciones incluirán, como mínimo:

- **a.** Gestionar y supervisar el Programa de Cumplimiento para la AR-LC/FT de la Firma o Sociedad.
- **b.** Cumplir con los registros, comunicaciones y demás requerimientos establecidos en la regulación aplicable.
- **c.** Actuar como enlace de la Firma o Sociedad ante la FCCPV, autoridades competentes u otros terceros relacionados con la gestión de AR-LC/FT, según corresponda.
- **e.** Coordinar los Programas de Capacitación y concientización en AR-LC/FT.

9. Autoevaluación de Riesgos de LC/FT.

9.1 El CPC debe realizar una **Autoevaluación de Riesgos de LC/FT**, tomando en consideración los **factores de riesgo:** Cliente, Servicios y Productos, Zona geográfica y Canales y determinar la clasificación de riesgo.

- **a. Cliente:** identificar riesgos asociados al cliente, sus antecedentes, actividades, comportamiento, volumen o materialidad de sus operaciones. Este análisis debe considerar, por ejemplo: la regularidad y duración de la relación profesional, el propósito y naturaleza de la relación, su ubicación geográfica, su nacionalidad,

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

las zonas donde opera el nivel de ingresos o de patrimonio, la actividad que realiza, si es si es una persona políticamente expuesta (PEP), si es una persona natural o jurídica, si tiene estructuras complejas, tecnologías.

b. **Servicios o productos:** analizar riesgos por tipo de servicios; por ejemplo: constitución de sociedades, manejo de fondos, etc.

c. **Zonas geográficas:** considerar los riesgos inherentes de las jurisdicciones involucradas donde presta sus servicios, tanto nacional como internacional. No se limita a distintos países, sino también a diferentes regiones, estados, ciudades o pueblos dentro del mismo país e incluye el análisis de. características económico-financieras y sociodemográficas y de las disposiciones y guías que emitan las autoridades competentes del país o el GAFI respecto a jurisdicciones de mayor riesgo.

d. **Canales de distribución:** los riesgos asociados a los medios de distribución utilizados (presencial, por Internet, telefónica, entre otros).

9.2 El CPC debe documentar y actualizar la evaluación periódicamente.

9.3 *Factores que pueden determinar un nivel de riesgo alto:* Sin perjuicio de las evaluaciones sectoriales y de la normativa aplicable, deberán considerarse, entre otros, los siguientes factores:

a. Personas (naturales y jurídicas) cuyos negocios y/o fondos proceden de jurisdicciones a los que se atribuyan riesgos significativos de LC/FT.

b. Personas Expuestas Políticamente (PEP), nacionales o extranjeras, conforme la definición prevista en la Ley.

c. Familiares cercanos y estrechos colaboradores de los PEP, conforme a la definición prevista en la Ley.

d. Personas que hayan sido objeto de investigaciones relevantes o incluidas por el CPC en un Reporte de Actividad Inusual o en un Reporte de Actividad Sospechosa.

e. Estructuras jurídicas o de control inusualmente complejas.

f. Clientes y transacciones considerados originalmente de Riesgo Medio, cuando presenten algunas de las circunstancias siguientes: Cuando esté incluido en listas de personas condenadas, procesadas o bajo investigación por asuntos de LC/FT y cuando existan cambios repentinos, injustificados y significativos con relación a la Ficha de Identificación del Cliente.

g. Clientes definidos por el propio CPC, según su juicio profesional plasmado en su respectivo Manual de AR-LC/FT.

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

La calificación de Riesgo Alto y de Riesgo Bajo del cliente se determina bajo la consideración de delimitadas circunstancias, ya sea por disposición normativa o por decisión profesional de cada CPC con base en la evaluación de los factores de riesgo del cliente. Ningún factor aislado determina necesariamente un nivel de riesgo alto, salvo que una disposición legal o regulatoria aplicable establezca expresamente una medida específica.

10. Medidas y Procedimientos de Control Interno para AR-LC/FT.

10.1 Una vez identificados y evaluados los riesgos de LC/FT, el Sujeto Obligado deberá establecer políticas, procedimientos y controles adecuados y eficaces para mitigarlos, reforzándolos en caso de ser necesario.

10.2 Las medidas y procedimientos de control interno para la AR-LC/FT deben ser documentados en un Manual de AR-LC/FT, el cual debe:

a. ser actualizado, al menos, cada dos años o antes si las circunstancias lo ameritan,

b. estar disponible para todos los empleados.

c. constar del conocimiento que hayan tomado el CPC o miembros de la firma profesional sobre su contenido, sus actualizaciones y su compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus funciones

d. contener medidas y procedimientos preventivos, detectivos, de comunicación y reporte, y de registro:

a. **Medidas Preventivas:** que incluyen procedimientos de Debida Diligencia de Conocimiento del cliente (DDC) y sus Beneficiarios Finales, de manera diferenciada aplicando un EBR, de acuerdo con la calificación del nivel de Riesgo LC/FT asignado al cliente. Así como el adiestramiento al personal.

b. **Medidas Detectivas:** de atención a Señales de Alertas de LC/FT a través de la supervisión y análisis de las operaciones.

c. **Medidas de Comunicación y Reporte:** procedimientos para elevar a los niveles competentes, internos y órganos reguladores, los reportes de operaciones inusuales o de actividades sospechosas requeridos a los sujetos obligados en las disposiciones legales; así como la comunicación ante requerimientos de las autoridades competentes.

d. **Medidas de Registro:** referentes al mantenimiento en físico y/o digital, de toda la información relacionada con el Cliente, por al menos 5 años después de

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

concluida la relación. Además, de estructurar y conservar estadísticas relevantes sobre la ejecución del respectivo Programa de AR-LC/FT.

10.3 En esta Guía se presentan lineamientos generales sobre las medidas preventivas, detectivas, de comunicación y reporte y de registro.

11. Clientes del CPC y otras personas vinculadas.

11.1 **Clientes del CPC:** A los efectos de esta Guía, se consideran clientes las personas naturales o jurídicas que soliciten, contraten o reciban servicios profesionales del CPC o de la firma profesional.
Cuando el cliente actúe mediante representantes, mandatarios o apoderados, el CPC deberá identificar tanto al cliente como a las personas que actúen en su nombre y verificar las facultades de representación correspondientes.
Las políticas y procedimientos de identificación, Debida Diligencia del Cliente y determinación del beneficiario final previstos en esta Guía serán aplicables a los clientes del CPC, de acuerdo con la naturaleza de los servicios prestados y el nivel de riesgo identificado de LC/FT.

11.2 **Otras personas vinculadas:** A los efectos de la gestión de riesgos de LC/FT, el CPC o la firma profesional deberá considerar, además de sus clientes, a otras personas naturales o jurídicas vinculadas con su actividad profesional que, por la naturaleza de la relación, puedan generar una exposición relevante a dichos riesgos, entre ellas

a. socios o asociados
b. empleados y contratados
c. proveedores,
d. aliados de negocios,
e. representantes
f. otras, según corresponda.

Las políticas y procedimientos de identificación, selección, monitoreo y otras medidas preventivas aplicables a estas personas deberán ser razonables y proporcionales a la naturaleza de la relación, a las funciones desempeñadas, al acceso a información o activos y al nivel de riesgo identificado.

12. Procedimientos de Identificación del Cliente (PIC).

12.1 Los CPC deben identificar a todos sus clientes mediante la revisión de documentación de identidad vigente al momento de establecer relaciones de

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

negocio o de servicio, o de ejecutar operaciones ocasionales. El CPC deberá conservar la documentación de identificación y mantener expedientes individuales debidamente actualizados, a fin de asegurar que cada cliente ha sido identificado hasta su beneficiario final y que se conoce su nivel de riesgo. Se sugiere, como mínimo, los siguientes documentos de identificación:

12.2 Para el Cliente que sea persona natural:

a. Documento de identidad: cédula de identidad o pasaporte, en caso de extranjeros no residentes.

b. Constancias, licencias, permisos o documentos equivalentes, vigentes y emitidos por las autoridades o los registros públicos competentes, según lo requiera la actividad a la que se dedique la persona natural, y según exista autoridad que regule, registre o autorice dicha actividad.

12.3 Para el Cliente que sea persona jurídica:

a. Documento constitutivo-estatutario vigente debidamente inscrito en el registro competente, según corresponda.

b. Registro de Identificación Fiscal (RIF), o documento equivalente del país que corresponda no domiciliados en el país, conforme la ley y reglamentos de la materia.

c. Constancias, licencias, permisos o documentos equivalentes, vigentes y emitidos por las autoridades o los registros públicos competentes, según lo requiera la actividad a la que se dedique la persona jurídica y según exista autoridad que regule, registre o autorice dicha actividad.

d. Certificados de Inscripción como Asociación Civil sin Fin de Lucro, Cooperativa, Sociedad Mercantil, Sindicato, Federación, Confederación o Central Sindical, u otro, según lo determina la ley y regulaciones en la materia.

12.4 Para representantes legales de los clientes, aplican los documentos de identificación siguientes:

a. El documento de identidad de la persona natural que ostente la representación.

b. El documento que acredita su poder, mandato o facultad de representación.

12.5 Ficha de Identificación de Clientes (FIC).

12.6 Los expedientes se actualizan cuando el Cliente informe cambios en sus datos o, bajo un EBR, por lo menos, en los plazos siguientes:

- Simplificada: cada 3 años.
- Estándar: cada 2 años.

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

- Intensificada: cada año.

12.7 Identificación del Beneficiario Final: se debe establecer, por los medios posibles, la verdadera identidad de los terceros intervinientes y beneficiarios finales (el beneficiario final no es necesariamente el propietario directo); es decir:

a. La persona o personas naturales en cuyo nombre se realiza una operación.

b. La persona o personas naturales que en último término tienen la propiedad o controlan a una persona jurídica. Algunos criterios de referencia incluyen:

- Personas naturales que ejerzan el control de la persona jurídica mediante la titularidad accionaria. Cuando el titular de tal porcentaje sea una persona jurídica, se debe identificar quién la controla el capital y así sucesivamente hasta identificar a la persona natural que controla al Cliente a través de la cadena de titularidad.
- De no poder determinarse quién ejerce el control de una persona jurídica conforme lo antes previsto o teniéndose la información existen dudas sobre quién ejerce el control, el CPC, de acuerdo con sus recursos y experiencias, debe desarrollar análisis que permita identificar quiénes ejercen el control de la persona jurídica por medios distintos de la titularidad o propiedad.
- De no determinarse al beneficiario final de la persona jurídica conforme a lo previsto anteriormente el CPC debe identificar y tomar medidas razonables para verificar la identidad de la persona o personas naturales que ocupen los puestos administrativos superiores de la persona jurídica. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se pueden determinar indicios a través del control de la persona natural que ejerce la representación legal de ésta.
- Cuando el cliente sea una persona jurídica distinta de las mercantiles, tendrán la consideración de Beneficiarios Finales quienes tengan el control de estas mediante disposiciones estatutarias. Cuando no exista una persona o personas naturales que cumplan con este criterio, será tenido como beneficiario final a los miembros de su órgano de administración.
- En el caso de los Contratos de Fideicomiso, se deberá identificar como beneficiarios finales a las personas naturales que tengan derecho al beneficio del Contrato de Fideicomiso, los Fideicomisarios sean estos determinados o determinables; tomadores de certificados fiduciarios de participación; y miembros de Comités Técnicos de Fideicomisos. En este caso, podrán tenerse como Beneficiarios Finales a una o varias personas naturales o jurídicas.

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

12.8 **Identificación de PEP:** se debe establecer, por los medios posibles la identificación PEP de clientes y beneficiarios finales, al inicio de la relación y durante la misma y asegurar los protocolos de DDC y de autorización de la relación.

12.9 Se recomienda solicitar al cliente una declaración de identificación de Beneficiario Final o de PEP, a través de un documento o de la firma de la ficha del Cliente por parte de su representante legal, incluyendo la estructura de propiedad y de control de la persona jurídica.

13. Debida Diligencia del Cliente (DDC).

13.1 Los CPC deben verificar toda la información presentada por el Cliente, para prevenir la posibilidad de estar relacionándose con empresas de papel o de fachada, y tener seguridad sobre la existencia real, identidad, representación, domicilio, capacidad legal, objeto social, actividad económica, origen de fondos y/o activos, y motivo de la relación.

13.2 El CPC debe definir políticas, procedimientos y procesos de la debida diligencia del cliente (DDC) y debida diligencia intensificada (DDI) para identificar y verificar la información del cliente y, en la medida en que esta información se utiliza en la detección, monitoreo y reportes de actividades sospechosas.

13.3 Dicho proceso formalizado incluye la calificación de riesgo del cliente y asignación del tipo de debida diligencia para cada tipo de riesgo: La DDC, puede ser:

Riesgo	Tipo de Diligencia
Bajo	Diligencia Simplificada
Medio o Normal	Diligencia Estándar
Alto	Diligencia Intensificada

13.2 La DDC se aplica en dos momentos:

a. **DDC de Vinculación:** En ocasión del inicio de la relación, ya sea que ésta se materialice o no.

b. **DDC Transaccional o de Supervisión:** Que es continua, permanente, durante toda la relación.

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

14. Limitaciones para establecer relación de negocios o de servicios.

14.1 El CPC debe considerar en sus políticas y procedimientos las limitaciones o prohibiciones para mantener la relación de negocios o de ejecutar la operación o el servicio:

a. Con Clientes bajo anonimato o nombres cifrados o codificados, que no permitan tener certeza de su verdadera identidad.

b. Cuando no obtenga la información requerida al Cliente, incluyendo cuando su Beneficiario Final y su estructura de propiedad o de control no puedan determinarse. Ante la situación anterior, el CPC analizará el caso para determinar si es necesario preparar un Reporte de Operación Inusual (ROI).

c. Cuando el Cliente esté incluido en las listas, conforme las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU y la legislación nacional.

15. Detección de Señales de Alerta.

15.1 Los CPC, en ocasión de los servicios que presten, deben monitorear y detectar oportunamente señales de alerta de LC/FT en sus clientes. Sobre esa base, deben realizar análisis que permitan descartar falsos positivos o determinar si se está ante operaciones inusuales, completadas o intentadas, que pudieran estar relacionadas con la LC/FT u otros delitos precedentes.

15.2 Los CPC deben tomar en cuenta las señales e indicadores de alerta, así como cualquier otra guía o instructivo emitido por las autoridades competentes, la FCCPV u organismos nacionales o internacionales reconocidos y especializados en materia de AR-LC/FT.

15.3 Los CPC pueden considerar como fuentes de señales de alerta las siguientes:

a. Fuentes internas de señales de alerta:

- Las detectadas personalmente por el propio CPC, así como aquellas desarrolladas y actualizadas por las distintas áreas internas de la firma, según corresponda.
- Las detectadas mediante procedimientos de supervisión, manuales o automatizados, según corresponda.

b. Fuentes externas de señales de alerta:

- Las detectadas a partir de los requerimientos de información de parte de las autoridades competentes.

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

- Las detectadas a partir de los catálogos o listas de Señales de Alerta o Tipologías compartidas por la UNIF, o por organismos especializados nacionales o extranjeros.
- Las detectadas a partir de noticias, publicaciones o información pública relacionada con LC/FT o delitos precedentes.

15.4 Las señales de alerta detectadas o actividades inusuales deben ser objeto de evaluación. Dicha evaluación debe incluir, como mínimo, la revisión del perfil del cliente, su comportamiento financiero, los soportes documentales disponibles y cualquier otro medio o relación con hechos u operaciones, intentadas o completadas, que puedan estar relacionadas con la LC/FT, con el fin de determinar si la operación inusual debe considerarse una actividad sospechosa.

15.5 Entre las operaciones inusuales más comunes se encuentran las siguientes:

a. Servicios u operaciones que no se corresponden con el perfil económico de la persona natural o jurídica que los solicita.

b. Servicios u operaciones solicitados que sean inusualmente complejos, insólitos, significativos, atípicos, incongruentes, desproporcionados o inconsistentes.

16. Supervisión y Reportes de Actividades Sospechosas (RAS).

16.1 El CPC y las firmas profesionales deben contar con normas, políticas y procedimientos para monitorear la operativa del Cliente y detectar operaciones que no sean consistentes con el conocimiento que se tiene de éste, su perfil y su nivel de riesgo; así como procedimientos para investigar y reportar actividades sospechosas ante las autoridades competentes, conforme a los requerimientos establecidos en la normativa legal y regulatoria aplicable y debidamente documentadas en el Manual de AR-LC/FT. Dichas normas deben contener el protocolo para la toma de decisiones sobre operaciones inusuales (ROI) y para determinar si una operación inusual amerita la preparación de un Reporte de Actividades Sospechosas (RAS).

16.2 La persona designada en materia de AR-LC/FT debe examinar si las operaciones inusuales reportadas por cualquier miembro de la firma o sociedad son sospechosas de LC/FT. Para ello, debe evaluar si la operación inusual cuenta con una explicación o justificación apropiada, lógica y documentada, y presentar sus conclusiones al responsable competente para la toma de decisiones correspondiente.

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

16.3 Toda operación inusual deberá ser documentada, incluyendo los antecedentes analizados, la información obtenida, las conclusiones alcanzadas y la decisión adoptada respecto de la preparación o no de un Reporte de Actividad Sospechosa (RAS). La documentación deberá conservarse de conformidad con las políticas de conservación de registros establecidas en el Programa de Cumplimiento de AR-LC/FT, el cual debe contener los siguientes datos:

a. Nivel de riesgo del Cliente.
b. Perfil del Cliente.
c. Identificación del servicio prestado (producto y monto).
d. Metodología empleada para detectar y analizar la operación inusual.
e. Fecha, hora y procedencia de la alerta, identificación de la operación y/o transacción a analizar.
f. Tipo de caso inusual (descripción).
g. Medidas llevadas a cabo para su resolución.
h. Fecha y decisión final motivada.

16.4 El RAS deberá presentarse al órgano competente bajo estrictas medidas de confidencialidad y conforme a los formatos, requerimientos de información, plazos y mecanismos establecidos por la normativa aplicable. Generalmente, el RAS incluye:

a. Del monto o cuantía de las operaciones.
b. De que sean operaciones completadas o intentadas.
c. De la naturaleza de las operaciones.
d. Del tipo de clientes involucrados.

16.5 Cada CPC o firma profesional, con base en su evaluación de riesgos, podrá decidir iniciar, mantener, restringir o terminar la relación de negocios o de servicios con el cliente. Dicha decisión deberá estar debidamente documentada cuando derive de consideraciones relacionadas con riesgos de LC/FT.

16.6 Sobre el análisis operativo interno de los ROI que haga la dirección de AR-LC/FT de una sociedad, así como los RAS presentados por ésta al órgano competente, no se informará a los denunciantes. El CPC y las firmas harán realimentación a través de los resultados de su análisis estratégico y casos de Tipologías y Señales de Alerta.

16.7 La persona designada en materia de AR-LC/FT deberá mantenerse actualizado sobre las normas, reglas e instructivos emitidos por el órgano de control que

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

ayuden a los sujetos obligados a detectar patrones y actividades sospechosas en la conducta de sus clientes, empleados, proveedores, aliados comerciales o socios.

17. Prohibición de revelar información y protección legal por reportar.

17.1 El deber de confidencialidad y secreto profesional deberá observarse de conformidad con la legislación aplicable. Cuando la legislación establezca obligaciones de reporte o suministro de información a las autoridades competentes, el CPC deberá actuar conforme a dichas disposiciones y a las disposiciones constitucionales, incluyendo las obligaciones de confidencialidad y prohibición de revelación que resulten aplicables.

17.2 Cuando la legislación aplicable establezca la prohibición de revelación, el CPC no deberá informar al cliente ni a terceros no autorizados sobre la existencia o contenido de un reporte, investigación o análisis relacionado con una posible actividad sospechosa. Esta obligación deberá aplicarse dentro del alcance previsto por el ordenamiento jurídico venezolano.

a. Que han remitido un ROI a la Dirección de AR-LC/FT de la Sociedad acerca de los servicios/ actividades que han solicitado o de los que han hecho uso; o

b. Que están analizando alguna operación que pudiera estar relacionada con la LC/FT, con el fin de determinar si debe remitirse un ROI.

17.3 Del resultado de detección, análisis y reporte de operaciones inusuales y/o sospechosas y de todo documento e información que se anexen a los reportes, se deberá mantener bajo estrictas medidas de confidencialidad toda información que se remita los órganos competentes, tanto por parte de los CPC como por la Dirección de AR.LC/FT de la Firma y sus organismos internos.

18. Capacitación en materia de AR-LC/FT.

18.1 **Capacitación continua en AR-LC/FT:** Todos los CPC deberán mantener conocimientos y actualización profesional proporcionales a sus responsabilidades, servicios y nivel de exposición al riesgo.

a. La capacitación y actualización en AR-LC/FT constituyen un componente esencial del Programa de Cumplimiento y deberán planificarse de acuerdo con las funciones y riesgos de cada persona.

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

b. La selección de proveedores, instructores o programas de capacitación deberá atender criterios razonables de competencia, experiencia, independencia y adecuación al perfil de riesgo. Cuando la normativa exija mecanismos específicos de acreditación o registro, deberán observarse los requisitos vigentes.

c. Los proveedores, instructores, capacitadores o facilitadores deben poseer competencia técnica y experiencia demostrable en la materia de AR-LC/FT.

d. El CPC deberá mantener capacitación continua y proporcional a su nivel de exposición al riesgo, responsabilidades y naturaleza de sus servicios. La FCCPV podrá establecer, mediante las disposiciones que correspondan, parámetros mínimos de educación continua.

18.2 Los CPC deben mantenerse capacitados y actualizados, como mínimo, sobre las siguientes temáticas:

a. Definición de delitos en materia de LC/FT.

b. El Marco Jurídico en materia de AR-LC/FT.

c. Los principales estándares internacionales en AR-LC/FT, particularmente las 40 Recomendaciones Técnicas del GAFI.

d. Los informes, evaluaciones nacionales de riesgo, tipologías y documentos emitidos sobre Venezuela por organismos nacionales e internacionales.

e. Las Señales de Alerta y las Tipologías detectadas por el Sujeto Obligado, y las difundidas por la UNIF, el GAFI o el GAFILAT.

f. Las tendencias en materia de AR-LC/FT, en especial las que afectan a la Profesión Contable.

g. Las medidas preventivas y controles para detectar, escalar, investigar, comunicar y reportar operaciones inusuales y operaciones sospechosas, enfatizando en el deber de confidencialidad.

18.3 Como parte de las amplias alternativas académicas que ofrece la FCCPV en las distintas áreas de conocimiento vinculadas a la Contabilidad y a las Finanzas, la FCCPV podrá presentar diversos tipos de Capacitación en AR-LC/FT, de modo presencial y/o en línea, a los que opcionalmente los CPC pueden acceder según lo estimen conveniente.

19. Contratación ética de socios y empleados de las firmas profesionales de CPC.

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

19.1 Las Firmas y Sociedades que brinden Servicios de CPC deberán establecer políticas y procedimientos que promuevan la contratación y permanencia de personas que reúnan condiciones de integridad, ética profesional, competencia y confiabilidad acordes con los riesgos de LC/FT asociados a la actividad profesional.

19.2 El Manual de AR-LC/FT, el Código de Ética, el Reglamento Interno o cualquier otra normativa interna equivalente deberá incorporar disposiciones relacionadas con:

a. Criterios de integridad, honorabilidad, ética profesional y conducta para la contratación, promoción y permanencia de empleados y socios.
b. La obligación de actuar conforme a las leyes y regulaciones aplicables, incluyendo las disposiciones relacionadas con la prevención de LC/FT.
c. Las responsabilidades de los empleados, socios y colaboradores en materia de AR-LC/FT.
d. Las consecuencias disciplinarias derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa de Cumplimiento para la AR-LC/FT.

19.3 Las Firmas y Sociedades deberán aplicar procedimientos razonables de selección y evaluación previa a la contratación, proporcionales al nivel de riesgo y responsabilidad del cargo, los cuales podrán incluir:
a. Verificación de identidad.
b. Verificación de credenciales académicas y profesionales cuando resulte pertinente.
c. Revisión de antecedentes disciplinarios o profesionales disponibles.
d. Evaluación de posibles conflictos de interés.
e. Obtención de referencias personales o profesionales cuando se considere necesario.

19.4 Todos los empleados, socios y empleados deberán comprometerse por escrito a:
a. Conocer y cumplir las políticas y procedimientos internos de AR-LC/FT.
b. Mantener la confidencialidad de la información obtenida en el ejercicio de sus funciones.
c. Reportar oportunamente situaciones, conductas o actividades que pudieran representar riesgos de LC/FT o incumplimientos de las disposiciones internas.

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

19.5 Los empleados o socios de nuevo ingreso deberán recibir capacitación de inducción en materia de AR-LC/FT dentro de un plazo razonable desde el inicio de sus funciones, de acuerdo con la naturaleza de sus responsabilidades y su nivel de exposición al riesgo.

19.6 Las Firmas y Sociedades deberán efectuar verificaciones razonables de antecedentes profesionales, disciplinarios y reputacionales de los candidatos a cargos directivos, socios, responsables de AR-LC/FT o cualquier otra posición que, por su nivel de autoridad o acceso a información sensible, represente un mayor riesgo para la organización.

19.7 Cuando una Firma o Sociedad tenga conocimiento de conductas contrarias a la ética profesional, incumplimientos regulatorios relevantes, hechos de corrupción, fraude, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo o cualquier otra circunstancia que comprometa la integridad de una persona vinculada a la organización, deberá evaluar la situación y adoptar las medidas que correspondan de conformidad con sus políticas internas, la legislación aplicable y el principio de debido proceso.

20. Auditorías del Programa de Cumplimiento para la AR-LC/FT.

Las Firmas y sociedades profesionales deberán realizar auditorías o revisiones periódicas para verificar la efectividad de la implementación de su Programa de Cumplimiento para la AR-LC/FT. Dichas revisiones deberán ser proporcionales a la naturaleza, complejidad, tamaño y nivel de riesgo de la organización, bajo un Enfoque Basado en Riesgo (EBR).

20.1 **Objetivos de las auditorías:** Las auditorías o revisiones del Programa de Cumplimiento para la AR-LC/FT tendrán como finalidad:

- Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias aplicables en materia de AR-LC/FT.
- Verificar la adecuada implementación de las políticas, procedimientos y controles establecidos por la firma.
- Determinar la efectividad de las medidas preventivas, detectivas, de reporte y conservación de registros.
- Identificar debilidades de control, oportunidades de mejora y necesidades de actualización del Programa de Cumplimiento.

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

- Evaluar la eficacia de las acciones correctivas implementadas respecto de hallazgos previamente identificados.

20.2 Auditoría o revisión interna: Las Firmas y Sociedades clasificadas como CPC Tipo A.2 y A.3 deberán efectuar, como mínimo, una revisión interna anual del Programa de Cumplimiento para la AR-LC/FT. Dicha revisión podrá realizarse por:

- El responsable de AR-LC/FT de la firma, siempre que exista independencia razonable respecto de las actividades revisadas.
- Otro socio, director o profesional competente designado por la firma.
- Un tercero contratado para tal fin.

Las firmas Tipo A.1 podrán efectuar esta revisión como parte de sus actividades de monitoreo y autoevaluación periódica.

20.3 Alcance mínimo de la revisión: la auditoría o revisión deberá evaluar, como mínimo:

- La autoevaluación de riesgos de LC/FT.
- La aplicación de las políticas de identificación y debida diligencia del cliente.
- La identificación y evaluación de beneficiarios finales.
- La clasificación de riesgos de los clientes.
- El cumplimiento de los programas de capacitación.
- La conservación de registros y expedientes.
- La identificación, documentación y análisis de operaciones inusuales.
- Los procedimientos relacionados con reportes de actividades sospechosas.
- El cumplimiento de las disposiciones de confidencialidad.
- La implementación de acciones correctivas derivadas de revisiones anteriores.

20.4 Evaluación independiente: Las Firmas Tipo A.3 deberán considerar la realización de una evaluación independiente del Programa de Cumplimiento, con una periodicidad determinada con base en su nivel de riesgo, complejidad y tamaño. Las Firmas Tipo A.2 podrán realizarla cuando lo determine su evaluación de riesgos o cuando sea requerida por una autoridad competente. El profesional o firma que efectúe la evaluación deberá poseer competencia suficiente en AR-LC/FT y mantener independencia respecto de las actividades objeto de revisión.

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

Las Firmas Tipo A.2 podrán realizar dichas revisiones externas cuando lo consideren conveniente de acuerdo con su evaluación de riesgos o cuando sean requeridas por las autoridades competentes.
El profesional o firma que efectúe la revisión deberá poseer conocimientos suficientes en materia de AR-LC/FT y mantener independencia respecto de las actividades objeto de evaluación.

20.5 **Informe de resultados:** Los resultados de la auditoría o revisión deberán documentarse en un informe que incluya, como mínimo:

- Objetivo y alcance de la revisión.
- Metodología aplicada.
- Hallazgos identificados.
- Evaluación del nivel de riesgo asociado a cada hallazgo.
- Recomendaciones formuladas.
- Plan de acción acordado para su corrección.
- Responsable y fecha comprometida para su implementación.

20.6 **Seguimiento de hallazgos:** La firma deberá establecer procedimientos para efectuar seguimiento a las observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías o revisiones realizadas. Las acciones correctivas deberán ser documentadas y su implementación deberá verificarse oportunamente, considerando la importancia y riesgo de los hallazgos identificados.

20.7 **Relación con el Sistema de Gestión de la Calidad:** Cuando la Firma o Sociedad cuente con un Sistema de Gestión de la Calidad conforme a las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad (ISQM), las actividades de monitoreo e inspección relacionadas con AR-LC/FT podrán integrarse dentro de dicho sistema, cuando se permitan evaluar adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Guía y en la normativa aplicable.

21. Conservación de documentos.

21.1 Los CPC y las firmas o sociedades profesionales deberán establecer normas, políticas y procedimientos para la conservación, protección, disponibilidad y recuperación de la documentación e información relacionada con su Programa de Cumplimiento para la AR-LC/FT, así como de aquella derivada de las relaciones de negocios y servicios mantenidas con sus clientes y demás contrapartes, por los plazos que establece la legislación.

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

21.2 Documentación sujeta a conservación: los CPC deberán conservar, como mínimo:

a. Los expedientes de identificación y debida diligencia de clientes.
b. La documentación relacionada con beneficiarios finales.
c. Las autoevaluaciones de riesgos de LC/FT.
d. Las políticas, procedimientos y versiones históricas del Manual de AR-LC/FT.
e. Los soportes de capacitación en materia de AR-LC/FT.
f. Los informes de auditoría o revisiones internas y externas.
g. Los registros de operaciones inusuales analizadas.
h. Los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS), cuando la normativa permita su conservación por parte del sujeto obligado.
i. La documentación que respalde las decisiones de aceptación, continuidad, restricción o terminación de relaciones de negocios por razones de riesgo.
j. Los planes de acción y evidencias de corrección de hallazgos.

21.3 Plazo mínimo de conservación: Los documentos deben ser conservados por un periodo mínimo de cinco años; el cual se cuenta:

a. Para los documentos relativos a la identificación de clientes o usuarios (copias o registro de documentos de identidad oficiales, tales como pasaporte, cédula de identidad, permiso de conducir o documentos similares) a partir del día en que finalice la relación.
b. Para los documentos relacionados con operaciones específicas, desde la fecha de ejecución de la operación.
c. Para los reportes internos de operaciones inusuales y demás análisis efectuados, desde la fecha de conclusión del análisis correspondiente.
d. Para los reportes de actividades sospechosas, a partir de su remisión al órgano competente.
e. Para la correspondencia comercial, después de haber concluido la relación comercial.
f. Para los informes de auditoría, capacitación, evaluación de riesgos y demás documentos del Programa de Cumplimiento, a partir de su emisión o actualización.

21.4 Medios de conservación: Los documentos podrán conservarse en formato físico, digital o mixto, cuando se garantice su integridad, disponibilidad, legibilidad, trazabilidad y recuperación oportuna durante todo el período de conservación.

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

21.5 **Seguridad y confidencialidad de la información:** Los CPC deberán adoptar medidas razonables para proteger la información bajo su custodia contra: accesos no autorizados, alteraciones indebidas, pérdida o destrucción accidental, divulgación no autorizada o uso indebido de información reservada. Dichas medidas deberán ser proporcionales a la naturaleza, volumen y sensibilidad de la información administrada.

21.6 **Disponibilidad para autoridades competentes:** Los documentos y registros conservados deberán estar disponibles para ser suministrados oportunamente a las autoridades competentes cuando así lo exija la legislación aplicable o medie un requerimiento formal emitido conforme al ordenamiento jurídico vigente.

21.7 **Conservación de evidencias del Programa de Cumplimiento**: Las firmas y sociedades profesionales deberán mantener evidencia suficiente que permita demostrar la implementación efectiva de su Programa de Cumplimiento para la AR-LC/FT, incluyendo:

a. Evaluaciones de riesgos.
b. Registros de capacitación.
c. Revisiones y auditorías realizadas.
d. Acciones correctivas implementadas.
e. Actas, decisiones y comunicaciones relevantes relacionadas con la gestión de riesgos de LC/FT.

La conservación documental tiene como finalidad permitir la reconstrucción de las relaciones de negocios, operaciones, análisis efectuados y decisiones adoptadas por el CPC, así como demostrar ante las autoridades competentes el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Guía.

22 Sanciones disciplinarias por incumplimientos en AR-LC/FT.

22.1 Las Firmas y Sociedades que brinden Servicios de CPC deben contar y aplicar disposiciones internas expresas de sanciones disciplinarias por incumplimientos al marco jurídico aplicable y a su respectivo Programa de Cumplimiento para la AR-LC/FT. Dichas disposiciones deberán encontrarse incorporadas en el Manual de AR-LC/FT, Código de Conducta, Reglamento Interno u otro instrumento equivalente.

22.2 **Principios generales:** Las medidas disciplinarias deberán:

a. Ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del incumplimiento.

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

b. Aplicarse de manera objetiva, consistente y documentada.
c. Respetar el derecho a ser oído y el debido proceso.
d. Considerar el nivel de responsabilidad de la persona involucrada.
e. Promover una cultura de cumplimiento y prevención de riesgos de LC/FT.

22.3 Incumplimientos sujetos a medidas disciplinarias: Podrán ser considerados incumplimientos, entre otros:

a. No cumplir las políticas y procedimientos establecidos en el Programa de Cumplimiento para la AR-LC/FT.
b. Omitir la aplicación de procedimientos de identificación o debida diligencia del cliente.
c. No actualizar oportunamente expedientes o información requerida.
d. Incumplir las obligaciones de capacitación establecidas por la firma.
e. Omitir el reporte interno de operaciones inusuales o señales de alerta detectadas.
f. Divulgar información confidencial relacionada con análisis, investigaciones, ROI o RAS.
g. Alterar, destruir, ocultar o suministrar información falsa relacionada con los controles de AR-LC/FT.
h. Obstaculizar auditorías, revisiones o actividades de supervisión relacionadas con AR-LC/FT.
i. Incumplir medidas correctivas ordenadas por la dirección de la firma o por los órganos responsables del Programa de Cumplimiento.

22.4 Clasificación de incumplimientos: La firma podrá clasificar los incumplimientos como leves, moderados o graves, considerando:

a. El riesgo de LC/FT generado o potencialmente generado.
b. La existencia de dolo, negligencia o reincidencia.
c. El impacto sobre la firma, sus clientes o terceros.
d. El incumplimiento de obligaciones legales o regulatorias.
e. El perjuicio reputacional ocasionado.

22.5 Medidas disciplinarias: Dependiendo de la gravedad del incumplimiento, podrán aplicarse medidas tales como:

a. Llamado de atención verbal o escrito.
b. Reentrenamiento o capacitación obligatoria.
c. Restricción temporal de determinadas responsabilidades o funciones.
d. Suspensión temporal conforme a la normativa laboral aplicable.

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

e. Terminación de la relación laboral, contractual o societaria cuando la gravedad de los hechos lo justifique y conforme al marco legal correspondiente.
La aplicación de una medida disciplinaria interna no impedirá que la firma informe o colabore con las autoridades competentes cuando así lo exija la legislación vigente.
Para la determinación de la gravedad del incumplimiento y de la medida disciplinaria correspondiente, podrán considerarse circunstancias **agravantes y atenuantes**.

a. Podrán considerars**e agravantes,** entre otras: la reincidencia en incumplimientos similares, la actuación dolosa o deliberada, el ocultamiento, alteración o destrucción de información, la negativa a colaborar en investigaciones internas o auditorías, la participación de socios, directivos o personal con funciones de supervisión, la afectación significativa de la efectividad del Programa de Cumplimiento, la generación de riesgos elevados de LC/FT para la firma o para terceros o el incumplimiento de medidas correctivas previamente ordenadas.

b. Podrán considerarse **atenuantes,** entre otras: la autodenuncia o comunicación voluntaria del incumplimiento, la colaboración oportuna y efectiva durante la investigación, la adopción inmediata de medidas correctivas, la ausencia de antecedentes disciplinarios, la limitada exposición al riesgo de LC/FT generada por la conducta o la actuación basada en un error razonable y no intencional, debidamente demostrado.

22.6 investigación y documentación: Toda investigación relacionada con presuntos incumplimientos en materia de AR-LC/FT deberá:

f. Ser adecuadamente documentada.
g. Mantener la confidencialidad de la información.
h. Identificar los hechos evaluados.
i. Incluir las evidencias consideradas.
j. Documentar las conclusiones alcanzadas.
k. Registrar las medidas adoptadas y su justificación.

22.7 Responsabilidad de socios y personal directivo: Los socios, directores y responsables del Programa de Cumplimiento de AR-LC/FT deberán actuar como ejemplo de cumplimiento y promover una cultura ética dentro de la organización. Los incumplimientos cometidos por personas con funciones de dirección o supervisión podrán ser considerados circunstancias agravantes

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

cuando hayan comprometido la efectividad del Programa de Cumplimiento o la gestión de riesgos de LC/FT.

22.8 **Relación con el régimen disciplinario de la FCCPV:** Las medidas disciplinarias internas adoptadas por una Firma o Sociedad son independientes de las acciones disciplinarias que puedan corresponder conforme al Código de Ética Profesional, al Reglamento de Investigación y Disciplina de la FCCPV o a las actuaciones de las autoridades competentes conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV.

Vigencia, Anexos y Ayudas Prácticas de la Guía

23. Vigencia, Anexos y Ayudas Prácticas.

23.1 El Comité revisará y actualizará oportunamente la presente Guía y sus Anexos. Asimismo, podrá emitir las ayudas prácticas que considere pertinentes para facilitar la aplicación de las medidas preventivas previstas en esta Guía, las cuales formarán parte integral de esta y se identificarán mediante la nomenclatura **AP- ALC/FT-N.º [número] – [nombre].**

23.2 La presente Guía entrará en vigor a la fecha de su publicación. En Caracas a los 29 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

23.3 Los Anexos de la presente Guía son parte integrante de la misma, y están referidos a los siguientes:

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

ANEXO I
Lista de Instrumentos legales y normativos mínimos que deben conocer los CPC y al FCCPV

1. Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT)
2. Providencias y lineamientos emitidos por la ONCDOFT
3. Ley Contra la Corrupción,
4. Código Penal,
5. Ley de Drogas,
6. Ley contra los Delitos Informáticos
7. Código Internacional de Ética del IESBA
8. Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre sanciones financieras dirigidas.
9. 40 Recomendaciones de GAFI.
10. Guía del GAFI para la Profesión Contable (2019 y posteriores actualizaciones).
11. Estatutos, Código de Ética y Reglamento Disciplinario de la FCCPV.
12. Normas Internacionales de Gestión de la Calidad (ISQM 1 e ISQM 2).
13. Normas del IESBA sobre NOCLAR
14. GA-VEN-ALCFT-02 versión 0 “Guía Marco Para La Administración De Riesgos De Legitimación De Capitales, Financiamiento Al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para los Profesionales de la Contaduría Pública”.
15. Series educativas “Antilavado de Dinero: Conceptos Básicos" emitidas por IFAC, junto con el Instituto de Contadores Públicos de Inglaterra y Gales (ICAEW, por sus siglas en inglés), contentiva de nueve (9) guías para asistir a los contadores profesionales a mejorar su comprensión de cómo funciona la legitimación de capitales, los riesgos que enfrentan y lo que pueden hacer para mitigar estos riesgos y hacer una contribución positiva al interés público.

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

FEDERACION DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DIRECTORIO NACIONAL

PRESIDENTE Dr. LUIS AUGUSTO VELOZ MADIA
VICEPRESIDENTE LCDA. SONIA IGNAMAR GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO DE FINANZAS Dr. CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ ACOSTA
SECRETARIO DE ESTUDIOS E INVEST. LCDO. JORGE JOSÉ GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL LCDO. LEUFER MONTESINO
SECRETARIO RELACIONES INTERN. Dra. RIQUILDA MARIA MARIN GIL
SECRETARIO DE DEFENSA GREMIAL LCDO. CARLOS FELIPE ALVARADO LARA

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

PRESIDENTE LCDO. JULIO ALCIVIADES PEREZ
SECRETARIO LCDO. JOSE CABRERA PEREZ
VOCAL LCDA. KEYLA MARIBEL REA GUTIERREZ

CONTRALORIA

CONTRALOR PRINCIPAL LCDO. JAIRO RAMIREZ MORALES
1er. CONTRALOR ADJUNTO LCDO. ALEJANDRO VERENZUELA
2do. CONTRALOR ADJUNTO LCDO. NELSON JOSE BENCOMO RAMOS

FISCALIA

FISCAL LCDO. HORACIO SIERRA

SECRETARIA PERMANENTE

LCDA. MARIA JOSE BEATRIZ LIMA GANDOLFO

GA-VEN-ALC/FT - 02 / Versión 0

COMITÉ PERMANENTE DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Lcda. Mercedes Rodríguez

Coordinador

Dr. Carlos Sánchez

Sub-Coordinador

Lcdo. Jorge J Gómez

Secretario de Estudios e Investigaciones

*Lcdo. Héctor Carapaica***

Lcda. Clondy García

Lcda. María José Azuaje

Lcdo. Marco Martínez

Invitado. Dr. Alfredo Story

**Representante de la FCCPV ante la ONCDOFT